

MULTIPÓLIZA RESIDENCIAL PARA RESIDENCIAS Y APARTAMENTOS

En consideración a la solicitud de seguros conteniendo la información que sirve de base para la emisión de esta póliza y que forma parte integrante de la misma, y por el pago o promesa de pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido, EMPRESA GENERAL DE SEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía), y el Asegurado Principal (de aquí en adelante llamado “el Asegurado”), acuerdan celebrar un contrato de seguros de MULTIRIESGO, sujeto a los límites, condiciones, exclusiones y otros términos que se detallan más adelante.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES Y ACUERDOS

BIENES ASEGURADOS:

El Contenido de la residencia se define como: Todos los bienes muebles, enseres domésticos y personales, propiedad del Asegurado mientras se encuentren dentro del Edificio descrito en las Condiciones Particulares.

BIENES NO CUBIERTOS: La presente póliza no cubre los bienes que a continuación se detallan:

- 1.- Animales domésticos, peces.
- 2.- Vajillas, vasos y cristalería.
- 3.- Vehículos motorizados, lanchas, trailers, aeroplanos.
- 4.- Documentos negociables, oro, metales o piedras preciosas a menos que sean prendas de joyería.
- 5.- Mercancía o bienes usados con fines lucrativos.
- 6.- Colecciones de estampillas, monedas y otros artículos de colección.
- 7.- Antenas parabólicas, de radio y televisión y torres.
- 8.- Planos, patrones, “software”, dibujos, manuscritos, moldes y modelos.
- 9.- Armas y municiones, excepto las armas debidamente registradas.
- 10.- Los edificios donde se encuentran los bienes asegurados.

DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

- 1.- Asegurado: Significa el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, su cónyuge y las personas que residan permanentemente con él.
- 2.- Predios: Significa el terreno propiedad del Asegurado o donde está ubicada su residencia, en la dirección descrita en las Condiciones Particulares; el área de construcción del apartamento donde reside y las áreas comunes que le correspondan.
- 3.- Terminación del Contrato:

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que esta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a devolver la parte proporcional después de deducir el porcentaje de la prima indicado en el artículo 1014 del Código Comercio. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el Seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

- 4.- Acuerdo de pago de primas - Advertencia en caso de mora: El Asegurado y la Compañía, han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiere, será pagada de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de emisión de la póliza.

Conforme al Artículo 41, de la Ley 59, del 29 de julio de 1996, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, concediéndosele diez (10) días hábiles para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el pago al corredor nombrado en esta póliza.

Transcurrido los (10) diez días sin que el pago haya sido efectuado, la Compañía se reservará el derecho de cancelarla automáticamente.

- 5.- Fraude o Dolo: Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, retención o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca a deba conocer el Asegurado o quien por él contratase este seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave.

SECCIÓN II LIMITACIONES

- a) La responsabilidad de la Compañía, en ningún caso será mayor al límite estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- b) Artículos de joyería, relojes, objetos raros o de arte y otras pertenencias como equipos estereofónicos, cinematográficos, electrónicos o de fotografía, no serán indemnizados por artículo en más del 5% del monto asegurado del contenido. Esta limitación se aplica solamente a los riesgos de robo con Forzamiento y Asalto Dentro y Fuera de la residencia.

SECCIÓN III COBERTURAS

I. INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS:

Se indemnizará al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares hasta el límite de responsabilidad para el contenido, por las pérdidas o daños materiales por siniestros amparados en esta póliza, ocurridas durante la vigencia de la misma que causen destrucción o daños materiales al contenido, la remoción de escombros; así como los esfuerzos desplegados para controlar un siniestro amparado en esta póliza, causadas directamente por:

- 1.- **Incendio y/o Rayo:** Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados por agua y los esfuerzos realizados para sofocar o controlar un incendio. Quedan cubiertos también daños directos o indirectos causados por humo u hollín.
- 2.- **Explosión:** Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por explosión. **Sin embargo, la Compañía no reemplazará por los daños que sufran por su propia explosión los calentadores eléctricos de agua o a gas, motores de combustión interna, y otros aparatos, enseres o utensilios que trabajen a presión, pero sí los demás bienes asegurados.**
- 3.- **Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica:** Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por terremoto, temblores o erupciones volcánicas.

La Compañía NO será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por marejada, inundación o crecida de ríos, lagos, lagunas, mar, quebradas y/o similares, aún cuando dichos fenómenos fueran consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico.

- 4.- **Vendaval:** Se cubren las pérdidas o daños producidos por el viento, o por los objetos elevados llevados por el viento en caso de huracán, vendaval, ciclón, tornado o por los objetos que entren por ventanas, puertas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos, pero solo con respecto al interior y contenido asegurado bajo esta póliza.

La Compañía NO será responsable por pérdidas o daños:

- **A puertas, ventanas, paredes y/o techos que sean dañados por objetos llevados por el viento.**
- **Causados por marejada, inundación o crecida de ríos, lagos, lagunas, mar, quebradas y/o similares, aún cuando dichos fenómenos fueran consecuencia directa o indirecta de un vendaval, huracán tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico.**
-
- 5.- **Caída de árboles:** Se garantiza el pago por las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, por caída accidental de árboles, postes, cables de energía eléctrica o servicios telefónicos y antenas, incluyendo los causados por incendio, originado por tales eventos.
- 6.- **Caída de aviones e impacto de vehículos:** Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por caídas de aeronaves o de sus partes, o de los objetos que transporten, o por impacto de vehículos terrestres, incluyendo los causados por incendio originado por tales eventos. Se exceptúan colisiones o caídas de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, y daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
- 7.- **Inundación:** Se cubren los daños causados por desbordamiento de mar, ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas. Para efectos de esta póliza “Desbordamiento del mar” significa levantamiento impetuoso del mar y acción concurrente del oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.
- 8.- **Daños por Agua:** Se cubren las pérdidas o daños producidos por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques de retén. **Se excluyen las pérdidas producidas por roturas de peceras y similares y/o derrames, mojaduras, daños por agua en general o inundaciones causadas por accidentes comunes tales como, pero sin que esto sea limitativo a aquellos producidos por derrames accidentales de lavamanos o grifos ocasionados por personas.**
- 9.- **Desórdenes Públicos:** Se cubren pérdidas o daños materiales a causa de incendio iniciados por alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir o asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en el acápite “b” de la Sección IV de las Exclusiones Generales de la póliza.

Sin embargo, la Compañía no responderá por pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal por mandato o acción de cualquier autoridad o por la ocupación ilegal del

edificio donde se encuentran ubicados los bienes asegurados, llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

- 10.- **Daños por Maldad:** Pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos en el acápite “b” de la Sección IV de las Exclusiones Generales.
- 11.- **Saqueo:** Para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto, vendaval o por un incendio fortuito. La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado, por lo que la póliza cubrirá la cobertura de saqueo, pero no los robos a escondidas, ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto, todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que rigen dicha cobertura.

Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente del edificio donde se encuentran los bienes asegurados.

- 12.- **Prima no Devengada:** Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima que corresponda al monto pagado y al tiempo que falta por correr.
- 13.- **Remoción de Escombros:** Se garantizan los costos de derrumbamiento, demolición y retiro de escombros después de haber acaecido algún siniestro amparado por esta póliza. El límite de responsabilidad bajo esta cobertura será del 25% de la Suma Asegurada.
- 14.- **Traslado Temporal:** Si a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado tiene que trasladar y almacenar algunos de los bienes asegurados, esta póliza reembolsará al Asegurado los gastos incurridos por estos traslados temporales. La responsabilidad de la Compañía se limita al 25% del valor asegurado, por seis (6) meses, sin exceder la suma de B/.1,000.00 mensuales.

DEDUCIBLES

- 1.- **Terremoto y Vendaval:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o

daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otras convulsiones de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tromba o granizo, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con la Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

- 2.- **Inundación y Daños por Agua:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación o daños por agua, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la Suma Asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

COBERTURAS ADICIONALES

ROTURA DE VIDRIOS: La Compañía será responsable por las pérdidas o daños materiales así como los gastos de colocación y montaje de los cristales y espejos asegurados, causados por rotura accidental, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del contenido señalado en esta póliza. Se excluyen vajillas, vasos y cristalería sus raspaduras y otros defectos superficiales.

MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO: La Compañía cubrirá hasta un máximo de B/.2,000.00 por muerte accidental del Asegurado, si la misma sobreviniese a consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza. Se deberá presentar Certificado de Defunción. Si no existiera el beneficiario especificado en la póliza, se procederá a esperar el juicio de sucesión de los bienes y quienes resultaren herederos legítimos.

PÉRDIDA DE EQUIPAJE: Se incluye dentro de esta sección pérdidas de maletas o equipaje que sufra el Asegurado durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia y cesión a la Compañía del reclamo presentado y aceptado al y por el transportista, hotel u otro responsable de la pérdida. En el caso de una línea aérea, el equipaje debe haberse facturado previo a la pérdida. El límite de esta cobertura es de B/.500.00 por evento y máximo de B/.1,500.00 por año calendario.

ROBO: Esta sección cubre los mismos bienes descritos como contenido, hasta el límite de responsabilidad indicado para esta sección, mientras se encuentren dentro del inmueble indicado, contra pérdidas o daños materiales causados a dichos bienes a consecuencia de:

- a) **Robo con Forzamiento:** La Compañía cubrirá hasta un límite equivalente al 25% de la Suma Asegurada Principal por las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados a causa de robo perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de la violencia del exterior al interior de la vivienda o local en que se encuentren los bienes, dejen señas visibles de la violencia en el lugar donde se penetró. Se cubrirá dinero en efectivo hasta un máximo de B/.500.00 y joyas hasta un 15% de la Suma Asegurada para Robo, con un máximo

de B/.2,500.00, de lo cual debe presentarse pruebas mediante facturas de compra u otro documento debidamente certificado.

- b) **Asalto Dentro del Hogar:** Cubre el apoderamiento ilícito de los bienes asegurados mediante la agresión, violencia o amenazas contra el Asegurado o sus empleados domésticos dentro de la República de Panamá. Debe quedar evidencia de tal violencia o testigos. El límite de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura es del 25% de la Suma Asegurada Principal, con un máximo de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) para dinero en efectivo y para joyas el 15% de la Suma Asegurada para Asalto, con un máximo de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000.00).
- c) **Asalto Fuera del Hogar:** Cubre el apoderamiento ilícito de los bienes asegurados mediante la agresión, violencia o amenazas contra el Asegurado dentro de la República de Panamá. Debe quedar evidencia de tal violencia o testigos. El límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es equivalente al 5% de la Suma Asegurada Principal incluyendo un máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00) para dinero en efectivo y para joyas, 5% de la Suma Asegurada asignada para Asalto Fuera, pero no más de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.750.00).

Se Excluye de esta Cobertura: Robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado; pérdidas causadas por robo con dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, su cónyuge, beneficiario o apoderados; bienes que se encuentren en patio, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie. De igual forma, el Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Esta póliza garantiza las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar a terceras personas por lesiones corporales o daños a su propiedad en su calidad de:

- a) **Cabeza de Familia:** Se cubren las lesiones o daños a la propiedad de terceros por **culpa o negligencia** del Asegurado nombrado, su cónyuge, hijos y personas que residan permanentemente con él, así como los ocasionados por empleados domésticos durante el curso de su empleo y animales domésticos, dentro de la República de Panamá.
- b) **Gastos de Defensa Legal:** La constitución de fianzas y los gastos de abogados quedan amparadas por esta póliza aunque la demanda civil contra el Asegurado resulte infundada.
- c) **Gastos Médicos por Accidente :** Siempre que la causa fuere un accidente cubierto bajo esta póliza, la Compañía pagará los honorarios de médicos, de terceras personas, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios al momento de la

urgencia, hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00) con Deducible de VEINTICINCO CON 00/100 (B/.25.00) por evento. **Esta cobertura aplicará siempre que las consecuencias del accidente se manifestaren a más tardar dentro de quince (15) días, a contar de la fecha de ocurrencia del mismo.**

- d) **Responsabilidad Legal por Incendio:** Cubre únicamente los daños y perjuicios ocasionados a edificios y estructuras por las cuales resulte civilmente responsable hacia terceros con motivo de un incendio que afecte el inmueble ocupado (alquilado a nuestro Asegurado) por el asegurado o por quemas de herbazales o basuras.

El límite máximo combinado para lesiones corporales y daños a la propiedad ajena, será el equivalente a la suma asegurada para el contenido de esta póliza. Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, es indispensable, para que surja la obligación de la Compañía de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas, **que se declare judicialmente la responsabilidad civil del Asegurado, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre el Asegurado, la víctima y la Compañía.**

El Asegurado carece de facultades, **so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas**, para efectuar reconocimiento alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

ESTE SEGURO NO CUBRE BAJO RC:

- a) Cualquier responsabilidad contractual del Asegurado.
- b) Errores u omisiones profesionales, o la responsabilidad profesional del Asegurado.
- c) Responsabilidad civil del Asegurado proveniente de la propiedad o uso de cualquier vehículo motorizado, acuático o aéreo.

EQUIPO ELECTRÓNICO: Mediante la presente cobertura queda entendido y acordado que la Compañía indemnizará al Asegurado por las pérdidas y/o daños físicos no previstos y súbitos causados a los equipos electrónicos cubiertos bajo esta sección, en forma tal que necesiten reparación o reemplazo, a consecuencia de riesgos cubiertos contemplados en esta póliza y a consecuencia de los siguientes riesgos:

- 1.- Humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- 2.- Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamiento.
- 3.- Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- 4.- Errores de construcción, fabricación, fallas de montaje o defecto de material.
- 5.- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra y caída de rocas o aludes.
- 6.- Daños malintencionados y dolo de terceros.

La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños según se estipula en el Anexo adjunto a las Condiciones Particulares de esta póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos hasta la suma indicada en tal Anexo.

SECCIÓN IV EXCLUSIONES GENERALES

Para las secciones I, II y III, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPO ELECTRÓNICO: Sin embargo, la Compañía no será responsable por:

- 1.- Daños causados por virus;
2. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- 3.- pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o robo con violencia;
- 4.- pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía;
- 5.- pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- 6.- pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgastes, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- 7.- cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- 8.- cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes Asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- 9.- pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- 10.- pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- 11.- pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandejas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- 12.- defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas;
- 13.- los gastos por pérdidas en el soporte de datos (software);
- 14.- los gastos extraordinarios para la reposición o regrabación en el soporte de datos;
- 15.- condensación en el equipo, también denominado "sudor propio";
- 16.- actos maliciosos del propio Asegurado y/o sus representantes o de personas que actúen con la anuencia tácita y expresa de éste.

- a) Acontecimientos en los cuales intervengan las energías atómica o nuclear.
- b) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- c) Por o a vehículos propios o de terceros bajo su custodia.
- d) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- e) Esta póliza no cubre, y por lo tanto la Compañía no está obligada a pagar ninguna pérdida o daño, responsabilidades o gasto causados directa o indirectamente por, o atribuible a o a consecuencia de:
 - Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
 - Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear o componente nuclear de estos.
 - Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- f) Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio donde se encuentran los bienes asegurados se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya una mayor riesgo que antes de dicho acontecimiento.
- g) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, amenos que provoquen un incendio, en cuyo caso cubrirá únicamente los daños ocasionados por tal incendio.
- h) Esta Compañía no asumirá ninguna responsabilidad por los bienes robados, hurtados o apropiados ilícitamente en cualesquiera circunstancias distintas a las cubiertas por esta póliza, así como tampoco cubrirá las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.
- i) Pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa o inexplicable de cualquiera de los bienes cubiertos por esta póliza.
- j) La simple desaparición de los objetos asegurados.
- k) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente a la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.
- l) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o

daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.

- m) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición, incautación, embargo, decomiso, por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad de derecho o de facto, por contrabando o transporte y/o comercio ilícito.
- n) Pérdidas consiguientes o consecuenciales como lo son, pero no limitado a la interrupción del negocio, lucro cesante, la pérdida de renta, de mercado o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdida semejantes.

SECCIÓN V **TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE** **SINIESTRO**

Procedimiento por siniestros: Al tener conocimiento de un siniestro que cause o pueda causar daños a los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de hacer lo necesario para evitar o disminuir el daño, así como de notificarlos inmediatamente a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado lo presentará con:

- a) Informe detallado indicando lugar, fecha y hora en que ocurrió y causa posible;
- b) relación detallada de otros seguros que amparen los bienes asegurados en esta póliza;
- c) inventario detallado de los bienes destruidos y el importe de la pérdida. La Compañía podrá penetrar en el edificio o local para investigaciones, hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes, exigir al Asegurado le suministre a su costo;
- d) cualquier documento relacionado con el siniestro, así como que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente. La Compañía podrá optar en lugar del pago en efectivo de reedificar, reponer o reparar los bienes afectados en un tiempo razonable, con igual clase y calidad.

e) **Plazo para Indemnizar:** Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación judicial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del asegurado, la Compañía

deberá, dentro de los siguientes (30) treinta días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

Opciones de la Compañía: En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

1. Penetrar en los edificios o vivienda donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere conveniente.
2. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren
- 3.- Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante Autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

Arbitraje: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por parte iguales.

Subrogación: La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer y proporcionar, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Cambios: Todos cambio que altere la naturaleza del riesgo o la ocupación del mismo, durante la vigencia de la presente póliza deberá ser notificado a la Compañía, para que se tomen las medidas correspondientes en cada caso, de lo contrario si ocurriere un siniestro la Compañía **no tendrá ni estará, por ningún motivo obligada a indemnizar.**

Otros Seguros: Cuando existan otras pólizas semejantes o no, que amparen la pérdida, la Compañía sólo será responsable por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por esta póliza.

Cualquier cobertura adicional sólo será aplicable si se establece su validez en las Condiciones Particulares.

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Panamá

EMPRESA GENERAL DE SEGUROS, S.A.

Representante Autorizado